



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2 de julio de 2013

**INSTITUCIONES DE SEGUROS,
BANCOS COMERCIALES,
EMISORES DE TARJETAS DE CRÉDITO,
SOCIEDADES FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.193/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.1201/02-07-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.1201/02-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), corresponde a este Ente Supervisor ejercer el control, vigilancia, supervisión y fiscalización de las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, realizadas por las instituciones supervisadas, emitiendo las normas que se requieren para tales efectos, las cuales deberán basarse en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, es atribución de esta Comisión garantizar que las instituciones supervisadas ejecutan tales actividades, respetando los derechos de los usuarios de los servicios y productos financieros, y demás disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 32 reformado de la Ley de Tarjetas de Crédito, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe vigilar que los cargos efectuados al Tarjeta-Habiente, por gestión de riesgos asociados con las coberturas de hurto, robo y extravío y por el seguro de saldo de deuda, sean sustentados en una nota técnica debidamente aprobada, que garantice el cumplimiento de los principios de equidad, suficiencia y moderación, en que se sustentan las mejores prácticas del seguro.

CONSIDERANDO (3): Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) formular las observaciones u objeciones que estime pertinentes a los modelos de pólizas, condiciones del contrato, bases técnicas, tarifas o primas de seguros o fianzas, que serán utilizadas por las instituciones de seguros; o, la aprobación previa de éstos cuando se solicite la ampliación de la actividad de una institución a nuevos ramos de seguros.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6, 13, numerales 1), 2) y 4), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 84, 90, 91 y 114 numerales 1), 10) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 46 numerales 19) y 21) de la Ley del Sistema Financiero; y 4 y 32 reformado de la Ley de Tarjetas de Crédito; en sesión del 2 de julio de 2013;

RESUELVE:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1. Instruir a las Instituciones de Seguros que comercialicen o deseen comercializar Seguros de Saldo de Deuda, así como coberturas de Hurto, Robo y Extravío, mediante tarjetas de crédito, para que presenten a esta Comisión, para fines de adecuación de nota técnica y/o pólizas, o registro inicial de dichos documentos, según sea el caso, a más tardar el 31 de julio de 2013, la siguiente documentación:

➤ **Seguro de Saldo de Deuda:**

1. Carátula de la póliza;
2. Condiciones generales;
3. Condiciones particulares;
4. Endosos y/o anexos de beneficios adicionales;
5. Certificado de cobertura que contenga los términos y condiciones del contrato (en caso de seguro colectivo);
6. Formato de Solicitud del seguro;
7. Documentación a presentar al Asegurado, que contenga los términos y condiciones del contrato;
8. Nota técnica, la cual deberá contener:
 - Descripción del producto y de su estructura de beneficios;
 - Fórmulas para la determinación de la prima pura de riesgo, prima de tarifa y método de cálculo, con la descripción de todos los componentes que conforman la misma;
 - Contratos de Reaseguro, así como las notas de cesión y aceptación del riesgo;
 - Tabla de mortalidad utilizada y el detalle del método utilizado para su cálculo o adecuación;
 - Justificación y fórmulas para primas de seguros colectivos (en caso de aplicar esta modalidad);
 - Tiempo de vigencia del producto;
 - Fórmula de cálculo de la reservas; y,

➤ **Coberturas de Hurto, Robo y Extravío**

1. Condiciones generales;
2. Condiciones particulares;
3. Endosos y/o anexos de beneficios adicionales;
4. Certificado de cobertura que contenga los términos y condiciones del contrato (en caso de seguro colectivo);
5. Formato de Solicitud del seguro;
6. Documentación a presentar al Asegurado, que contenga los términos y condiciones del contrato;
7. Nota técnica, la cual deberá contener:
 - Descripción del producto y de su estructura de beneficios;
 - Fórmulas para la determinación de la prima pura de riesgo, prima de tarifa y método de cálculo, con la descripción de todos los componentes que conforman la misma;
 - Contratos de Reaseguro, así como las notas de cesión y aceptación del riesgo;
 - Detalle y formulación de la experiencia estadística utilizada para la determinación de los factores de riesgo;
 - Tiempo de vigencia del producto;
 - Metodología y fórmula de cálculo de la reservas; y,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Las notas técnicas deberán ser elaboradas y firmadas por un actuario inscrito en el Registro de Actuarios que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

2. Instruir a los Bancos Comerciales, Emisores de Tarjetas de Crédito, Sociedades Financieras y Cooperativas de Ahorro y Crédito que actualmente ofrecen coberturas asociados a las Tarjetas de Crédito, que deberán remitir a esta Comisión la misma información relacionada para cobertura de hurto, robo y extravío, y dentro del plazo señalado en el numeral anterior, con el objetivo de registrar de manera inicial dichos documentos.
3. Las Instituciones de Seguros, los Bancos Comerciales y los Emisores de Tarjetas de Crédito que no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de información contenida en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad al marco legal y normativo vigente.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros, Bancos Comerciales, Emisores de Tarjetas de Crédito, Sociedades Financieras y Cooperativas de Ahorro y Crédito, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General